



San Andrés Islas, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-003-2021-00294-00
Demandante	LEROY BENT ARCHBOLD
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARK BENT MAY Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0215-2023

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa, que desde el pasado 16 de Noviembre de 2022, el presente proceso se encuentra inactivo, sin que la parte interesada, haya allegado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-2396 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad, de conformidad con el numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.,

Al respecto, el artículo 317, del Código General del Proceso establece:

Artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso. *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

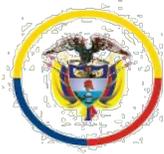
El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Lo anterior, se requerirá a la parte actora de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal respectiva, so pena de desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Requerir al procurador judicial de la parte demandante, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de ésta providencia por estado, allegue la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-2396 de la Oficina de Registros de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL SIGCMA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Instrumentos Públicos de esta localidad, so pena de desistimiento tácito de la demanda.

2. Lo anterior, so pena de desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

LHR

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad8c4735a7f9e331540688a8481d678980bfe5c018112c2c43562f1b36f0658**

Documento generado en 14/07/2023 12:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>